



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 26 de agosto de 2021.

A despacho del Señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.811
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00161-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Apoderada: Claudia Juliana Pineda Parra.
Demandado: Juan Carlos Mosquera Alegría.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante solicita el embargo y retención de unos bienes de propiedad del señor **JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, con cédula de ciudadanía No.6.156.779, y como quiera que la solicitud de la togada se encuentra ajustada a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: - **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ** en cuentas de ahorros, corrientes, CDTs y demás productos bancarios susceptibles de medida cautelar en las siguientes entidades financieras: BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA Y BANCO GNB SUDAMERIS, a nivel nacional.

El límite de la medida de embargo actual es de **\$58.000.000 MCTE**.

Líbrese los oficios a los gerentes de las entidades bancarias solicitadas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia No. 791092041005 de la localidad.

Prevéngasele que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirá en sanciones legales si dejare de cumplir con la orden que se le imparta.

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de la quinta parte (20%) que excede del salario mínimo legal vigente que recibe el demandado **JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ**, como empleado de la empresa MARINE SURVEYORS SOCIETY LIMITADA, con Nit No.800184229-0.

Líbrese oficio al Cajero Pagador de la empresa MARINE SURVEYORS SOCIETY LIMITADA, para que se sirva proceder a efectuar la retención ordenada y situar los dineros a nombre de este Juzgado, por conducto de la cuenta de depósitos judiciales 761092041005 del Banco Agrario de Colombia de la localidad.

Prevéngase que, de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 09 del Código General del Proceso, responderá por dichos valores e incurrirán en multa de acuerdo a la norma citada, si dejaren de cumplir con la orden aquí impartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.124
Buenaventura, **27-AGOSTO-2021**


CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.811
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. **Vs.** JULIO ERNESTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-000161-00

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91e938f4d25299d6e45f70b1e181a4106235db76b983bd30df686b933e8f2ee**

Documento generado en 26/08/2021 02:54:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>